



REGLAMENTO DE CONDECORACIONES , HONORES Y DISTINCIONES DE LA POLICÍA LOCAL DE HUESCA

Artículo 1º.-

1. La realización por los miembros de la Policía Local de Huesca de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Huesca mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno de Aragón, otros Organismos o Instituciones.

2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

Artículo 2º.-

Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

- a) Medalla de la Policía Local de Huesca.
- b) Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local.
- c) Cruz de Servicios Distinguidos.
- d) Felicitación Personal (pública o privada).
- e) Placa.

Artículo 3º.-

Los condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Se usarán sobre el lado izquierdo del uniforme en actos de gala (sobre el bolsillo de pecho izquierdo); y los pasadores sobre el uniforme de diario, en la misma posición.

Artículo 4º.-

1º.- Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto para las Placas y las Felicitaciones que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Secretaría General del Ayuntamiento, en un plazo no superior a los tres (3) meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

a.- Propuesta del Jefe de la Policía Local o del Concejal Delegado, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta. Ambas iniciativas podrán ser avocadas por la Alcaldía-Presidencia en aquellos casos en que así se estime conveniente. Igualmente el Peno Municipal podrá proponer el inicio del expediente para otorgar honores y distinciones.

b.- Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

c.- Informe de la Comisión de Seguridad Ciudadana con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

d.- Propuesta de resolución suscrita por el Concejal Delegado del Servicio en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia o a la Junta de Gobierno Local.

e.- Dictamen de la Comisión Informativa competente cuando la resolución debe ser efectuada por el Pleno de la Corporación.

f.- Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

2. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones , honores o distinciones serán motivadas.

3. El número máximo de condecoraciones, honores y distinciones a otorgar anualmente será:

a) Medalla de la Policía Local de Huesca	1
b) Cruz al Mérito Profesional	3
c) Cruz de Servicios Distinguidos	Las que correspondan
d) Felicitaciones	Las que correspondan
e) Placa	Las que correspondan

4. El Pleno del Ayuntamiento podrá ampliar esta limitación en atención a las circunstancias que concurren.

Artículo 5º.-

1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizasen actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.
2. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 6º.-

1. Serán recompensados con la **Medalla de la Policía Local** de Huesca aquellos miembros del Cuerpo que realicen algún acto heroico y generoso, con peligro de su vida, así como por los méritos contraídos en el ejercicio de su actividad profesional o privada que haya contribuido notoriamente a enaltecer la imagen del Cuerpo de la Policía Local.
2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 7º.-

1. Serán recompensados con la **Cruz de Servicios Distinguidos** de la Policía Local de Huesca, a aquellas personas, que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo a esta Policía Local, en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.
2. Será concedida por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 8º.-

1. Serán recompensados con la **Cruz al Mérito Profesional** de la Policía Local de Huesca aquellos miembros de la Policía Local de Huesca que se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo; realicen trabajos destacados o estudios profesionales o científicos de importancia para la función policial; pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.
2. Tendrá dos categorías: **De primera** (con distintivo rojo) y **segunda clase** (con distintivo blanco). La diferencia entre la de primera o segunda clase vendrá determinada por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La de primera clase se aplicará a las actuaciones o servicios de mayor trascendencia pública o profesional.

3. Será concedida por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, previo informe de la Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana.

Artículo 9º.-

1. Las **Felicitaciones** tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

3. Las concederá el Alcalde de la Corporación a propuesta del Jefe del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 10º.-

La **Placa** se entregará a los miembros del Cuerpo que se hayan jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, en el año natural de la concesión. Las concederá el Alcalde de la Corporación.

Artículo 11º.-

También, y excepcionalmente, podrán otorgarse los honores y distinciones que se contemplan en los artículos 6 y 7 a personas o Instituciones que no formen parte del Cuerpo de la Policía Local, pero que sus acciones les hagan acreedores de tal reconocimiento.

Artículo 12º.-

El acto de libramiento o de imposición de las condecoraciones se hará con la relevancia pública y social adecuada, preferentemente en el día de la festividad del Patrón del Cuerpo, excepto las Felicitaciones que serán cuando se otorguen. Los gastos que conlleven la concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán sufragadas por el Excmo. Ayuntamiento de Huesca.

Artículo 13º.-

1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento, Departamento de Personal, se llevará un registro de las Medallas de la Policía Local de Huesca, Cruz del Mérito Profesional y Cruz

de Servicios Distinguidos concedidas, con la numeración correlativa. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Felicitaciones concedidas.

3. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares, y las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación podrán ser susceptibles de recurso en los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 14º.-

La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de la Junta de Gobierno Local o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecido en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación (salvo las Felicitaciones).

El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de diez días siguientes al que haya sido adoptado.

El diseño, características y dimensiones de las Medallas y Cruces serán las determinadas en el Anexo 1 de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su aprobación íntegra en el BOP, y será de aplicación al personal del Cuerpo de la Policía Local que se encuentre en situación de servicio activo. Huesca, octubre de 2006